



1.8.3.1-11

CIRCULAR No. - - 12

Tunja, **01 FEB. 2024**

PARA: COMUNIDAD EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARGOS VACANTES TEMPORALES Y DEFINITIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ COMO ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN.

La Secretaría de Educación emite la presente circular con el fin de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Educativo. Se busca establecer un instrumento jurídico único para el mismo, atendiendo especialmente a los lineamientos consagrados en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 490 de 2016, el Decreto 2105 de 2017, la Directiva Ministerial 01 de 2020, la Circular Externa 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como las Circulares 024, 039 y 040 de 2023 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, se consideran la Sentencia C-1230 de 2005 y la Sentencia C-175 de 2006.

Con el propósito de asegurar una atención oportuna y eficiente en la prestación del servicio educativo, en virtud de las convocatorias 2150 a 2237 de 2021, y 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes, que resultaron en la conformación de listas de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil llevó a cabo concurso abierto de méritos. Estos concursos fueron diseñados para cubrir las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes del Departamento de Boyacá.

Tomando en cuenta lo expuesto, se presentan las siguientes orientaciones del proceso de provisión de vacantes:



A. PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DOCENTE.

En el marco del Decreto 490 de 2016, Circular externa 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023, circulares 024, 039 y 040 de 2023 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y con el propósito de proveer las vacantes definitivas se determinan las siguientes orientaciones:

1. Para la provisión de vacantes definitivas generadas por situaciones contempladas en el estatuto docente, se utilizará la lista de elegibles correspondiente, vigente y en firme. El nombramiento en periodo de prueba se realizará de acuerdo con el orden meritario del listado, previa verificación del orden de prioridad para la provisión de cargos docentes establecidos en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.
2. En caso de agotarse el numeral primero y no ser posible cubrir las vacantes definitivas por medio de la lista de elegibles, se procederá a la provisión mediante nombramiento provisional sin acudir a lo contemplado en el artículo 2.4.6.3.11 del decreto 490 de 2016, considerando el orden de protección. Circular 024, 039 y 040 de 2023 según las acciones afirmativas y los casos especiales de protección, utilizando el orden establecido según el Decreto 1083 de 2015. Este orden de protección se determina por:
 1. Enfermedad catastrófica o alguna discapacidad.
 2. Condición de padre o madre cabeza de familia según las normas y jurisprudencia vigentes.
 3. Condición de pre pensionados según las normas y jurisprudencia vigentes.
 4. Condición de empleado amparado con fuero sindical.

No obstante, la Secretaria de Educación del Departamento establece criterios para resolver situaciones entre dos (2) o más educadores que compartan la misma condición de priorización:

- I. Se priorizará a quien acredite dos o más condiciones acumuladas en el orden de prelación numérico antes referido
- II. Antigüedad acumulada con la Secretaria de Educación del Departamento.

La Secretaria de Educación de Boyacá recepcionará por medio del Sistema de Atención al ciudadano SAC todas aquellas solicitudes de reconocimiento de amparo de acciones positivas a considerar, con las que se constituirá una información técnica que permita la toma de decisiones en el marco anterior ya referido. De la información constituida se dará publicidad en la página web de esta sectorial.



Secretaría de **EDUCACIÓN**

Una vez cumplidos los procesos anteriores y ante la existencia de necesidades educativas sin cubrir, se acudirá al aplicativo Sistema Maestro por parte del Ministerio de Educación.

B. PROVISIÓN DE VACANTES TEMPORALES DE LA PLANTA DOCENTE.

El artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, señala: *“En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo de la respectiva situación administrativa. En este caso, se utilizará el listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica exclusión del mismo.”*

Para la provisión de cargos en vacantes temporales, se aplicarán los siguientes parámetros de priorización:

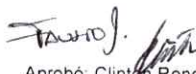
1. Los elegibles del Concurso de Méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil tendrán derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de acuerdo con el orden de mérito según su respectivo listado y a la OPEC en la cual se presentaron. Su no aceptación no los excluye del respectivo listado, por lo que se utilizará la lista de elegibles vigente y en firme para el nombramiento provisional que queda sujeto a la situación que dio origen para efectos de su terminación.

2. Agotado el numeral primero, se considerarán las situaciones identificadas para acciones positivas. En este caso, cuando la lista de elegibles tenga menos aspirantes que empleos ofertados, *se realizará el procedimiento según el numeral 2 de provisión de vacantes definitivas.*


Atentamente,



EDDYE YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá


Aprobó: Clinton Rene Sánchez- Jefe de la Oficina Asesora para la Defensa Jurídica del Sector Educación.


Aprobó: Eduardo Fernando Contreras Bolívar- Director Administrativo y financiero.


Aprobó: Claudia Idaly Avila Tibacuy- Subdirectora de Talento Humano.


Aprobó: Efraim Wilson Becerra- Profesional Especializado (E) Grupo Gestión de Personal.


Elaboró: César Leonardo Tobo- Técnico Administrativo- Grupo funcional Desarrollo de Personal.